

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 7 de noviembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

Milena Agudelo

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria - Muerte Presunta por Desaparecimiento
Solicitante	MARCOS WILLIAM PARRA SUAREZ
Presunto Desaparecido	RUBEN DARIO PARRA SANCHEZ
Radicado	05001 31 10 001 2023-00541 00
Interlocutorio	Nº1030
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 97 del C. C., armonizado con el numeral 5º del artículo 577, y el artículo 578 del C. G. P., al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por el señor MARCOS WILLIAM

PARRA SUAREZ en relación con su padre el señor RUBEN DARIO PARAR SANCHEZ identificado con la CC. 71.583.712.

SEGUNDO. EMPLAZAR al presunto desaparecido RUBEN DARIO PARAR SANCHEZ identificado con la CC. 71.583.712 de conformidad con el numeral 2º del canon 97 del C. C., en concordancia con el numeral 1º del artículo 584 del C. G. P. preceptiva 108 del C. G. P., y la ley 2213 de 2022.

En atención a la prenotada normativa, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado Judicial se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, en aras de agotar los medios de búsqueda del pretense desaparecido, se dispone la publicación del edicto emplazatorio en una radiodifusora local de amplia escucha y en un diario de amplia circulación nacional, tres (03) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (04) meses entre cada dos (02) publicaciones. Esta labor le corresponderá a la parte accionante.

SE ADVIERTE al pretense desaparecido que, en el evento de no comparecer, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso.

TERCERO – NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la corriente providencia, numeral 1º del canon 579 del C. G. P.

CUARTO– En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería a la abogada MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ con T. P. 42.601 del C. S. de la J., para que represente los intereses del solicitante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa83d6932305343a2e25b686d9c563ed9c4ac2cd7f843e7b53ebdcf2d994dee4**

Documento generado en 07/11/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>